



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 292 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 16 OCT. 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 747-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2029-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 385-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1992-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 030523, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, en el numeral N° 29, establece: "Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia. Resolver la abstención y/o recusación de la autoridad del proceso administrativo disciplinario, según corresponde";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley), modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°13-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de Bienes "Adquisición de Gaviones para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", el mismo que fue perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, en fecha 27 de septiembre del 2018, entre la Entidad y el contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por la suma de S/ 47,162.00 (cuarenta y siete mil ciento sesenta y dos con 00/100 soles) y un plazo de ocho (08) días calendario, esto desde el 28 de septiembre al 05 de octubre de 2018.

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro - Joel Eliseo Aymachoque Mendo, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico la contratación Suministro de Gaviones para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto -Moquegua", y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante documento signado con Expediente N° 030523, de fecha 01 de octubre de 2018, el contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, consulta a la Entidad sobre la viabilidad de brindar mejoras a las especificaciones técnicas al producto solicitado en el Ítem 2 de la Orden de Compra N° 1963-2018, a través del cual se requiere: 81 und gavión caja 5m x 1m x 1m malla 10x12 cm 2.7mm 90% zinc+10% al+Pvc y 27 und gavión caja 5m x 1.5m x 1m malla 10x12 cm 2.7mm 90% zinc + 10%al+Pvc, debido a que el fabricante de la Marca PRODAC, no estaría fabricando aberturas abiertas de 10 x 12, solo aberturas más cerradas de 8 x 10 que tienen un alto costo por ser de mayor peso y generar mayor resistencia; estando a ello, a fin de cumplir con la entidad propone la entrega de "27 und gavión caja 5x1. 5x1 malla 8 x 10 2.7mm





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

90%zn+10%al+Pvc", el cual es un producto de calidad y de mayor costo, lo que será asumido por el proveedor; asimismo, a efectos de acreditar ello adjunta Orden de Compra y Certificado de Calidad del Fabricante de Gaviones 09/2018-811;

Que, de acuerdo al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, que establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

Que, adicionalmente el Artículo 34-A de la Ley, precisa sobre las modificaciones convencionales al contrato que: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. El Reglamento establece los requisitos y formalidades para estas modificaciones";

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 1992-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 03 de octubre de 2018, la Subgerente de Logística y Servicios Generales, comunica al Gerente de Infraestructura Pública la consulta del contratista, asimismo señala que: "(...) tener presente la normativa (artículo 142 del Reglamento), ítem iii la modificación del contrato presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes y servicios", y también solicita al área usuaria se pronuncie al respecto, con la celeridad que amerita el caso por cuanto el contratista tiene el plazo de entrega de los bienes hasta el 05 de octubre del 2018;

Que, con Informe N° 385-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 04 de octubre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, precisa que: "La cocada de la malla de 8x10 del gavión permite cargar con piedra de menor diámetro con ello cubrir la mayor parte de espacios que se pudieran formar durante el llenado de las cajas favoreciendo en el peso del elemento; sin embargo no se modifica las otras condiciones pactadas ni el precio ofertado"; asimismo, solicita se dé la prosecución del trámite ante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2029-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales es de opinión técnica que: " Resulta viable la modificación convencional al contrato, el mismo que fuera perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, el 27 de septiembre del 2018, entre la Entidad y Joel Eliseo Aymachoque Mendo, por lo que se le solicita emita la opinión legal respectiva, a fin de continuar con el trámite oportuno.

Que, en ese contexto, se puede apreciar que las modificaciones convencionales al contrato pueden ser convenidas por las partes -cuando no sean aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones-, siempre que tales modificaciones deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a las partes, entre otras condiciones; debiendo cumplirse, para tal fin, los requisitos y formalidades previstos en el Reglamento.

Que, al respecto el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".

Que, en relación al ítem i, se tiene que la finalidad del procedimiento de selección materia del presente pronunciamiento, es el cumplimiento de la Adquisición de Gaviones para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto -Moquegua", conforme a la Orden de Compra N° 1963-2018-ITEM, a través del cual se requiere: 81 und gavion caja 5m x 1m x 1m malla 10x12 cm 2.7mm 90% zinc+10% al+Pvc y 27 und gavión caja 5m x 1.5m x 1m malla 10x12 cm 2.7mm 90%zinc + 10%al+Pvc; sin embargo, el contratista advierte que la entrega del ítem 2, esto es 27 unidades de gaviones caja 5mx1.5x1m malla 10x12 cm 2.7mm 90%zinc+10%al+Pvc, será con mejoras a las especificaciones técnicas; debido a que el fabricante de la Marca PRODAC, no estaría fabricando aberturas abiertas de 10x12, solo gaviones de abertura más cerradas de 8 x 10, para tal caso se entregarán "27 und gavión caja 5 x 1.5 x 1 malla 8 x 10 2.7mm 90%zn+10%al+Pvc", estos tendrían mayor costo por ser de mayor peso y generan más resistencia, lo que será asumido por el proveedor; situación que ha sido recogida por el área usuaria y confirmada; en cuanto al ítem ii, se tiene que, respecto a los elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

técnico, debe observarse que en la presente modificación convencional, los mismos no se ven afectados, por cuanto con el trámite de modificación no se vulneraría; y por último el ítem iii, dicha modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato.

Que, en tal sentido, resulta importante indicar la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos.

Que, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley que en relación al principio de Eficacia y Eficiencia, señala que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, mediante Informe Legal N° 747-2018-GAJ/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que: Mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe la modificación convencional al del contrato que fuera perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, ítem II, para la contratación de Bienes Adquisición de Gaviones para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua", sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del mismo de manera oportuna y eficiente de acuerdo al punto 2.16 del mismo.

Que, bajo esas consideraciones, a efectos de que se cumpla con el objeto del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N°13-2018-OEC-MPMN-1, contratación de suministro de Gaviones para la Obra: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto –Moquegua" de manera oportuna y eficiente, es factible la modificación convencional al contrato que fuera perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, en lo que respecta al ítem II, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al contrato que fuera perfeccionado con la notificación de la Orden de Compra N° 1963-2018, en fecha 27 de septiembre de 2018, entre la Entidad y el contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, en lo que respecta al ítem II, sin reconocimiento de mayores gastos generales, lo que conllevaría a cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE COMPRA N° 1963-2018	MODIFICACIÓN CONVENCIONAL AL CONTRATO PREFECCIONADO MEDIANTE ORDEN DE COMPRA N° 1963-2018, II ÍTEM
81 UND GAVION CAJA 5M X 1M X 1M MALLA 10X12 CM 2.7MM 90% ZINC+10% AL+PVC	81 UND GAVION CAJA 5M X 1M X 1M MALLA 10X12 CM 2.7MM 90% ZINC+10% AL+PVC
27 UND GAVIÓN CAJA 5M X 1.5M X 1M MALLA 10 X 12 CM 2.7MM 90%ZINC + 10%AL+PVC	27 UND GAVION CAJA 5x1.5x1 MALLA 8x10 2.7 mm. 90%ZN+10%AL+PVC

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica, para que realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que diere lugar la presente modificación convencional, en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Joel Eliseo Aymachoque Mendo, Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración



RD, RVGAMP/MN
DJNT/GAJ